



REF. AUTORIZA ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, DEL D.S. N° 174, (V. y U.), DE 2005, DE LA BENEFICIARIA SRA. MARÍA ANGÉLICA CARES BERRIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3911

CONCEPCIÓN, 05 DIC 2018

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 174, (V. y U.), del año 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El Memorándum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015;
- c) La Escritura de Compraventa de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrita por doña MARÍA ANGÉLICA CARES BERRIOS, cédula de identidad N°9.009.585-4, otorgada ante la Notaria y Conservadora, doña Carolina Fuentealba Madriaga, con oficio en la ciudad de Tomé, protocolizada bajo el N° 22, Repertorio N°1457, de fecha 14 de septiembre de 2016, mediante la cual adquirió el inmueble ubicado en calle Los Pellines N°1339, que corresponde Lote F16 de la manzana F, Población El Sauce, localidad de Dichato, comuna de Tomé, cuya inscripción de dominio consta a fojas 3115 N° 1479 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Tomé;
- d) La cláusula NOVENO de la escritura de compraventa precitada, que señala que virtud de lo dispuesto en el Art.1 del D.S. 174 (V. y U.), de 2005; la beneficiaria tendrá prohibición de gravar, enajenar o celebrar contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la vivienda, sin autorización del SERVIU. De igual forma para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato citado constituye Hipoteca de primer grado en favor de SERVIU. Ambos gravámenes por un periodo de 5 años a contar de la fecha de inscripción de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo;
- e) La misma cláusula del visto anterior, que deja constancia de la entrega material del inmueble, efectuada el día 18 de mayo de 2012;
- f) La carta ingresada a SERVIU, por Doña María Cares Berrios, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante la cual solicita el alzamiento de hipoteca y prohibición de enajenar su vivienda;
- g) La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- h) Las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Resolución N° 352 de fecha 17.07.1980 (V. y U.) que me nombra Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 18.10.2018, que establece el orden de subrogación del SERVIU Región del Biobío y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al visto e) de esta Resolución, la entrega material de la vivienda fue efectuada con fecha 18 de mayo de 2012. En consecuencia, ha transcurrido un plazo considerable entre la entrega de la vivienda y la fecha de escrituración y de inscripción de dominio y de sus gravámenes en el respectivo Registro Conservatorio, lo que aconteció con fecha 21 de octubre de 2016.

Que, desde la fecha de entrega material de la vivienda, hasta la fecha de ingreso de la solicitud, el 31 de octubre de 2018, han transcurrido más de cinco años. Esta circunstancia está en armonía con los criterios de situaciones excepcionales que fundamentan alzamientos anticipados de hipotecas y prohibiciones vigentes, señalados en Memorándum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015, que en su punto quinto del párrafo segundo incluye a las viviendas que han sido entregadas en fechas considerablemente anteriores a la de las respectivas inscripciones de las prohibiciones, y que atendido la entrega en los hechos ya se encuentran cumplidas, con fecha 18 mayo de 2017, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

- 1.- Autorízase el alzamiento de los gravámenes constituidos en favor del SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, sobre el inmueble adquirido con subsidio habitacional, ubicado en calle Los Pellines N°1339, que corresponde que corresponde Lote F16 de la manzana F, Población El Sauce, localidad de Dichato, comuna de Tomé; consistentes en una prohibición de enajenar, inscrita a fojas 1206 N° 501 del Registro de Prohibiciones del año 2016 y una hipoteca inscrita a fojas 658 N° 220 del Registro de Hipotecas del año 2016; y cuya inscripción de dominio en favor de doña MARÍA ANGÉLICA CARES BERRIOS, cédula de identidad N°9.009.585-4, consta inscrita a fojas 3115 N° 1479 del Registro de Propiedad del año 2016; todas las inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de Tomé.
- 2.- Los gastos que irroge el alzamiento autorizado en esta Resolución, serán de cargo de la parte solicitante.



**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. MARÍA ANGÉLICA CARES BERRIOS  
Los Pellines N°1339, Población El Sauce; Dichato, comuna de Tomé.
- Sub Departamento de Sectores Vulnerables.
- Oficina de Partes.  
Int.: 585

**SECRETARIO MINISTRO DE FE**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN**  
**REGION DEL BÍO BÍO**